

7123



Año de 1751

Orden de la Camara para
 q la Audiencia informe sobre
 el mem. de los Diputados
 D. Juan de Alvarado y volitiva
 Confirma. de sus Privile
 gios.

Señor mio: Dñs a 18.

la adjunta Carta se Dñs
Andrés de Tramendi, con
la copia del memorial que
incluye, dado p^r los Di-
putados y Vecinos de la
Comunidad de Albarracin,
para que sobre la confirma-
cion de Privilegios q^e solicita
informe la Audiencia

de acuerdo de la
dememorial
ador y Vecinos
ciudad de Albarrac
confirmacion de
disponga v. e.
Real C^o
deciese. D^o
deso. Sr. D^o
amendi

D^o Sr. D^o de Castelar.

lo que se la ofreciere

pareciere.

Nro. 5. guarde a

muchos años como de

a Taxag. 2 de Noviem. del 7^{bre}

B. D. M. de L. S. r.

Marques del Castelar

S. D. Ignacio se regora.

P. Marq. de Castelar.

acuerdo de la
a dememorial
ador y vecinas
ciudad de Albarra
confirmacion de
disponga V. E.
era Real C. de
eciene. D. D. S.
desco. Madrid

amend

señor

Los diputados y vecinos de la Comunidad de
 la Cui. de Sta. Maria & Albarracín D.º
 & Aragón: alos pies de V. M. Dieron q. por acuerdo de la
 de V. Rey de los Reynos de la Corona de
 Aragón D.º Juan, reconocio adha Cui.
 & Sta. Maria & Albarracín, y a todos
 sus pobladores el P.º de, y lo que en ade-
 lante fueren, privilegio perpetuo, y
 para siempre, con sta. en taxas en el mes
 de Mayo & B.º de los montanos, her-
 taje, uso, y utilidad de ellos, con el d.º pri-
 vado y prohibido de sus pastos, ven-
 das, montes, contra arboles, y leña
 y otras cosas, en el que estubieron en uso
 y posesion, en lo ver. adha Cui.

a dememorial
 ados y Vecinos
 Ciudad de Albarracín
 confirmacion de
 disponga V. M.
 sea Real Cui.
 reciere. D.º
 de des. Madrid
 amendi



D.º
 D.º de Castelar.

como todos los años supares adho de
Paraiso, hasta que el ^{or} Rey D. Carlos
Segundo, por servicio pecuniario de
quatromit quinquientos pesos a cada
en plata, a adien y veis quatro cada
reconcedio privilegio a ladha Comuni-
y sus lugares, a separar de la expro-
vada Cui. y de jurisdiccion, con fha en
Madrid a 27 de Agosto de 1689, en el q.
entonces conax reconcede adha Com-
nidad todos dias a los monjes, para
Señas, Casas, y ademprios, y para su
valoracion y continuacion del va-
y posesion q. han estado sellor.
A V. M. piden y suplican sea revivido de
confirmar dho privilegio, y para su
cumplimento mandax que se den

las providencias y despacho necesario
q. se reciviera merced.

de acuerdo de la
anta dememorial
utados y Vecinos
Ciudad de Albarra
confirmacion de
en disponga V. E.
e sea Real Cedula
pareciere. Dios
o desee. Madrid

Remenda


D. N. de Castelar.

+
N
Senor

Los Diput. y Vec. de
Comunidad de la Ciu. de
Alvarado R. de A.

+
Comar

Remito a V. C. de acuerdo de la
Camara la copia copista de memorial
que han dado los Diputados y Vecinos
de la Comunidad de la Ciudad de Albarado
para que sobre la confirmacion de
Privilegios que solicitan disponga V. C.
que en su vista informe esa Real Audiencia
lo que vela ofreciere y pareciere. Dado
en la C. m. a. como deseo. Madrid
a 20 de Oct. de 1751.

Antonio de Crumendi

Jr
P. Navar. de Castelar.

[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting at the top of the right page, possibly bleed-through.]

[Large, decorative flourish or signature in the center of the right page.]

[Faint handwriting below the flourish.]

[Faint handwriting at the bottom of the right page.]

Auto Taxas y cob.º quatro de 1751. Au.º Pen.º
N.º

Segovia Obesecere la oncion de la Camara
Santayana g.º expresa esta Carta: Tassa en
Ansolinas Cumplimiento repase al señor del
Masorio Partido: Tregunada de archite.
Carrasco Partido: Tregunada de archite.
Faxer.
Valbarr

En 2 de Mayo de 1751
el recuso y en 3 de Mayo
paso ala stud.º

En virtud de Chamberdi.

Remite a N.º acuerdo
de la Camara copia del
memorial q.º han dado
los Diputados de la B.
mun.º de Albarracin p.
q.º se la confirm.º en q.
g.º se la confirm.º en q.
privilegio q.º solicitan inferir
me la stud.º a lo q.º se la
peticion q.º paxiere.



Para del pacho de oficio quatro ms.
SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Q. VENTA Y VNG.

Auto Taxas y cob.º nueve de 1751.

Los Diputados de la Com.º de Albarracin venen de
un breve term.º paxieren en este expediente los Privi-
legios orig.º, o copia fee faciente de ellos de q.º vdiencia
aprobacion: Remite copia del memorial al
Condeq.º de esta Ciudad para q.º con todo recuso q.
brevedad posible informe sobre su contenido q.
sele ofusione q.º paxiere; con expresion de si eran
o no en obxancia de los Privilegios: Lo mande
y rubrico etc. en d.º Mig.º Faxer en virtud
de la Com.º de Cortesias.

En

En lo de otro me.º devini ala Com.º y Condeq.º de
Albarracin

Madrid a 3 de octubre de 1751.

ESTADO DE LOS REYES DE ESPAÑA
DE AÑO DE
DE LOS REYES DE ESPAÑA
DE AÑO DE



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Muy or mo pmo lae m.
con el memorial incluido, dado al
Rey por los Diputados de la Co-
munidad de esta Ciudad para que
de oim. del R. Acuerdo informen
lo que parezca convenir. vñ. en con-
tenido con las expresiones que se
amoran, lo que pondre en ejecu-
con el m. secreto posible, aunque
no verà con la brevedad q. yo quie-
viera por necessitar de informes
revidicos y formales sobre el con-
tenido; pero procurare despachar

No. 8.º de la m. m. a. Albaraz. y No. 7.º
19 de 1751

[Handwritten signature and text, including 'N.º del ...' and 'P. ...']

[Handwritten signature: D. Joseph Sevast. J. Oria.]

+

[Faint handwritten text at the top of the left page]

[Faint handwritten text in the middle of the left page]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

+

Muy S^{mo} nuestro, en vista de lo
 que recibimos Confueha de diez
 del mes precedente pasado de V^o.
 Ex^{ta} que allegado a vuestras
 manos en el cinco de este Corrien-
 te, en las se sirve V^{ra} participar
 nos de orden de los S^{os} de esa
 Real Audiencia, que para sa-
 tisfacer a una Real orden supe-
 rior con que se allia: A lo resulto
 que dentro de tres dias de termino
 suplieren por nosotros en la
 Secretaria de V^{ra} los S^{os} de V^{ra} de
 g^{ra} originales, o Copia fecha
 crente de ellos, de que por esta Co-
 munidad se solicita Real apro-
 bacion; de bemos de ver que luego
 que la recibimos para mis habes
 las prohiber esas para su debido

Cumplimiento, y luego que se pro-
porcione, separaran a mano del
bien sean los originales, o sus co-
pias, en la conformidad que de
brene; lo que se escribiera Don de
poner en noticia de los S.^{os} de
esta Real Audiencia:

Nuestro S.^o de
m.^a, Albaracín y Dece
10 de 1755

L. M. del no. Lulm. de
a. Serbidos

Miguel Muncian
Juan Puy Roqueles
Vicente Navarro
Julian mi ano

J. D. r. Joseph Sebastian Torbiz =

4
Muy R.^{mo}. En vista de la q.^a Recivi de
vra. con copia de un Memorial dado p.^a los Di-
putados de la Comunidad de esta p.^a de Albar-
nacín al R.^{mo} Eng.^o pretenden la Confirma-
cion de un privilegio que los Montañes
herederos, uso y utilidad de ellos con el d.^{no}.
privativo, y prohibitivo de sus pastos, y de
Montes, Caza de Aboles y Lena; En cuyo
uso y posesion han estado los Ter.^{os} de h.^a p.^a.
la Comunidad y aldeas de ella, y partido de
este Corregim.^{to} y Capital de Albarnacín p.^a el
servicio de 20500 p.^{os}, previniendome de o.^{ra}.
del R.^{mo} Acuerdo informe que el Conexo de
dho. Memorial y present.^o con expresion de
si estan o no en observancia de dho. privilegio,
que solicitan aprobar.^o Haviendo Re-
conocido los papeles del Archivo que pueden
ver conducentes p.^a este efecto, las Ordina-
ciones y Privilegios q.^e tiene dha. Comunidad
de antiguo, y tiempo eng.^o tenían y gozaban
el goce de los fueros, se reconoce la d.^{no}.
franca que tenia para el aprovecham.^{to} de
dha. gentes y Montes, y otros usos, y para
el d.^{no} y Regalia de Cobrar de cada manada de
Ganado de Cat.^a q.^e entrava en este Reyno,
y termino de dha. Comunidad una R.^{ta} de cada
cientos de Lunar p.^a raxon del d.^{no} del Montañes

lo que se expresa individualmente en la O
dinaria ^{en} 34 de las q. tiene dhā. Comunidad
y habiendose mandado p. la Mag. del Rey
D. Felipe quinto (que esta en gloria) poner
las Ciudades de este Reyno alas Leyes, q. nien
no Economico Governativo en la misma form
q. se practicaba en los Reynos de Castilla,
conforme a sus Leyes y la Crea. de Corre-
gidores p. v. M. y Regidores en las Ciudades
Capitales, Cabezas de partidos p. con R.
Decreto y Cedula con fha. de 16 Mayo de
1708. expedida de D. Juan Milan de
Fraxon, convida al p. D. Pedro de Navas
Conde de Serena, Presid. q. entonces era
de esta R. Aud. y con facultad de delegar a
otro de esta dhā. R. Aud. y habiendose nom-
brado p. esta Ciu. al Sr. D. Jayme Ric y
Beyan, Oydor en dhā. R. Aud. practico
todas las diligenz. convenientes conforme
al Decreto de v. M. poniendo esta Ciu.
al Gobierno, practica y estilo en todo q. p.
todo conforme alas Leyes de Cast. sin dife-
rencia alg. aboliendo los Empleos de Jurisdic-
cionador, Procuradores, y demas Eq. vaban
conforme a los dhos. fueros, poniendolo todo
en el pie de las Leyes de Cast. en lo Judicial
Politico, Economico, y Governativo, Confia-
mandose estas mismas providenz. en lo an-
terioso de 17 y 13, con diferencias p. en
demas, dirigidas p. esta R. Aud. en cuya
forma han seguido desde entonces los Corre-
gidores nombrados p. v. M. en esta Ciu. y de
los de su Jurisdic. y la Comunidad de dhā.
Aldeas ha provequido en el no y admini-
stracion

Ulla Cobranza de sus pechar, Censos a su favor
para la paga de otros Censos que viene en su
contra, y para los salarios que deven satis-
facer a los Ministros de Gobierno, y otras cosas
conforme a la Concordia que viene con esta Ciu.
y para este efecto tienen en ella una casa
propia, que llaman de la Comunidad, donde
concierran todos los años, quatro Diputados
con un Contador, Auxiliares, y el Consejo
de esta Ciu. como Caxera para la formacion
de dhā. quentas, y satisfacc. de sus obligacio-
nes; teniendo como vienen los individuos de
esta Comunidad, y señ. de los Lugares y Aldeas
de esta Ciu. sin embargo de la Caxera
de los fueros, el no libre en los pagos de las
riendas, terminos y Valdies de los Lugares
de su competencia. el Conde de Lena, Arboley
y Moner, porca y Casa con aprovecham. de el
dho. privativo y prohibido para el disfrute
de todos los señ. de esta Ciu. y Lugares; en
cuya posesion estan quieta y pacifica sin
contradico. alguna: Tenquanto al dho. de
Montarzo de Cobrar una Caxera de cada 100.
de los Panaderos que venian de Cast. conforme
alo establecido en dhā. Ordina. en 94, he
podido adquirir p. informes que los Panaderos
de Castilla, por quitar diferencias y dudas
se comovieron con esta Comunidad por en-
trar en el termino de ella con sus ganados a
pastar en las Decimas q. arrendaban, en rece-
cidos de a diez n. sep. cada uno, p. cada
Raban, Mamada, o Arvo, sin distinc. de q.
cada Mamada tubiere muchas o pocas Ca-
veras, como fueve Arvo de los Regulares, y

costo y Costumbre de la Cavada R. y que
con efecto cobró dha. Comunidad los siete
Cruídos muchos años sin novedad alguna, ni
decreta, hasta que abra como **20 años**
que se introdujo pleito p. los Ganaderos de esta
negandose a pagar dho. dño. de Montazgo, cuyo
pleito se ha requerido en el R. Cont. de Cast.
y Sala de 1500. Eng. echan dado ventena
en la Vista y de Revista, mandando que
dha. Comunidad de Albarraín cobre dho. Mo-
tazgo a Tazon de a siete Cruídos de cada
Rebano de Ganado q. se componga de Ochocien-
tas a mil Caveras; Cuya providencia. el auto
de Vista, fue en el día de Noviembre de
1743; y el de Revista en 22 de Marzo de 1746.
y que al respecto de dho. Num. de Caveras por
Rebano, se le mantenga adha. Comunidad en
la posesion de Cobrar los siete Cruídos de los
arrazos que devian los Ganaderos, y despues
por estos y el P. de la honrada Consejo de la
Mesta, se pidió en tercera instancia. en dha.
Sala de 1500. se declarasen los dos autos de
Vista y Revista, p. que la Comunidad de
Albarraín no molestara excediendo de lo
mandado en dho. Auto, pidiendoles dho.
dño. p. Tazon de Rebano, aunque no llegare
el numero de Caveras alas Ochocientas, con
forme en los tiempos antecedentes lo pra-
ticaban; y visto y oido la parte vna. este
Articulo en dha. R. Sala, confirmaron la
providencia. dada anteriormente, man-
dando q. dha. Comunidad de Albarraín, co-
brase los siete Cruídos p. cada Rebano o
llamada de 800, a 1000 Caveras, y no de meno-
por Tazon de dho. dño. de Montazgo: Men-
vandosles vudío. a los Ganaderos de Castilla,

y Prior. El honrado Consejo de la Mesta
para que se vea la propiedad usasen como
se conviniere: Notada la providencia pro-
videncia dada en dha. Sala de 1500. y el
privilegio dado p. el R. Rey D. Juan, vusha
en Zamorra a ocho dias del mes de Mayo
de 1391. Concediendo a esta Ciu. y Comunidad
el dño. privativo de la propiedad de
uso de las Terras de los Montes, Arbo-
ledas, y Lerra que se crian en ellos, y el
uso de prouir la entrada de Ganado fo-
rastero, y q. por los q. entran en, tubiere
facultad dha. Ciu. y Comunidad, de cobrar
el dño. de Montazgo sin caprevar el q.
ni de q. numero de Caveras solo se halla
la caprevar. de Cobrar una p. Cada ciento,
conforme al contenido de dha. Ordinacion
de dho. R. Cont. de Cast. y de dho. Auto
de dho. R. Cont. de Cast. van referidos ante-
cedentemente; Que en lo q. he podido aver-
iguar p. noticias de hombres antiguos
y de los Privilegios que han podido ser
Savidos y visto: Proviendome Vm.
en u. Cavada. de la del R. Acuer-
do diga quanto se me oficiere y pare-
ciere vna. el arumpo, con expresion
de si estan, o no en observancia. los Privi-
legios de q. voluntan R. aprovar. deo
deix que solo estan en uso los del goce
de Pastos, Terras, Montes, Viernas,
Caza de Arboles y Lerra, Pesca, y Caza
quieta y pacificamte sin la menor con-
travision de persona alguna gral. ni

particularmente; como tambien en la Co-
munidad de Montarzo, habiendo pe-
dido dha. Comunidad todas las
Comunidades q. p. esta razon les devian
los Ganaderos de Cast. antes de p.venir
para dho. pleito, y despues al respecto
de Vete Crecidos por Revano, como fuere
de Ochoyenta y a mil Caveras, sin que
dha. Comunidad este en uso alguno de los
demas privilegios q. se p.vea desde
la abolicion de los fueros, y de dho. de
ellos en todo y p. todo alas Leyes de Cast.
En cuyos terminos devo poner en la alta
Considera. en el R. Acuerdo, q. estando
dha. Comunidad en la poses. y uso del
desfrute g.ual. de toda su tierra y
termino, solo puede pretender que el
dho. de Montarzo quede como antes
estava en el pie de Cobrar de cada manada
de Ganado los vete Crecidos sin la limi-
tacion de Numero de Caveras, Regular-
dore la Manada, Revano o Ato a
quinientas, Veicientas, mas o menos
Numero, segun que ocurriendo al Com.
donde se ha seguido este pleito, podia
lograr su p.venir. en la de Cobrar de
cada ciento una Cavera en Conformi-
dad de lo prevenido p. dha. Ordina-
da, p.viendo venido v. M. con un gran
clemencia confirmar dha. Ordina-
da que en su lugar cobrare dha. Comu-
nidad los vete Crecidos, sin respecto al

Numero de Caveras, ni limitada en
alguna; como que dha. Comunidad
quedara beneficiada para poder sub-
venir a los gastos que se le ofrecen,
devito, Contribuciones y Censos
aq. esta obligada, y evitar de
tan crecidos gastos, como ocasionan
los pleitos, y le han ocasionado los
que hasta aqui ha seguido; que es
quanto puedo y viene a p.veer hacer
p.veer segun mi Conceda. y poco tpo.
q. ha que rime a este pair, para q.
en vista de todo disponga y mande
el R. Acuerdo lo que fuere de
su R. agrado.

Dios que. a Vm. m. a. Albarracin
y Dev. 17 de 1751.

R. M. de J. Sum. y Ato. de dho.

J. Joseph Martinez
y Villanueva

D. Joseph Sevastian y Ochoa

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official document. Some words like "Commissario" and "Commissario" are partially visible.

Por que es de mi...
A V. M. de...
1713

Faint handwritten text, possibly a signature or a date.

Faint handwritten text, possibly a name or a title.

Faint handwritten text, possibly a signature or a date.

Faint handwritten text, possibly a signature or a date.